RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 080 -2022-SUNARP/ZRV/JEF

Trujillo, 5 de abril de 2022

VISTOS: la Resolución Nº 033-2015-SUNARP/SN del 03 de mayo de 2015, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; la Resolución N° 259-2018-SUNARP/SN de 11 de octubre de 2018, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; la Resolución N° 06 del 15.06.2021, Exp. N° 05702-2019-0-1601-JR- LA-10, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Trujillo; el Memorándum N° 00572-2022-SUNARP/PP del 04.04.2022, emitido por la Procuraduría Pública de la SUNARP; y, el Informe Nº 111-2022-SUNARP-ZRV/UAJ, de fecha 5.04.2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 033-2015-SUNARP/SN del 03 de mayo de 2015, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se resolvió delegar a los Jefes de las Zonas Registrales, la facultad de otorgar, mediante Resolución Jefatural, poder suficiente al Procurador Público, Procuradores Adjuntos y Abogados en los que el Procurador Público haya delegado su representación, para conciliar en los procesos laborales tramitados ante los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales en los que se encuentra en aplicación la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; quienes actuarán conforme a la normatividad jurídica que regula el ejercicio de la defensa jurídica del Estado;

Que, mediante Resolución N° 259-2018-SUNARP/SN de 11 de octubre de 2018, el Superintendente Nacional de la SUNARP de conformidad con el literal j) del artículo 7 del ROF de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS, ha dispuesto la designación del Jefe de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo;

Que, mediante Resolución N° 06 del 15 de junio de 2021, el Tercer Juzgado de Trabajo de Trujillo, en el Exp. N° 05702-2019-0-1601-JR- LA-10, seguido por Johny Omar Briceño Miranda, contra la Zona Registral N° V – ST, sobre Despido Incausado y otros conceptos, dispuso programarse la citación a la Audiencia de Conciliación, para el día 12.04.2022 a horas 9:40 am., que se llevará a cabo mediante Video Conferencia a través de la solución empresarial colaborativa GOOGLE HANGOUTS MEET;

Que, mediante el Memorándum N° 00572-2022-SUNARP/PP del 04 de abril de 2022, emitido por la Procuraduría Pública de la SUNARP, se solicita a esta Zona Registral la expedición de poderes para conciliar en el proceso que se señala;

Que, mediante Informe Nº 111-2022-ZRNºV-UAJ, de fecha 5 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, comunica a este Despacho que a fin de que la Procuraduría Pública de la SUNARP participe en la audiencia única virtual, señalada en el proceso judicial citado, se les debe delegar la representación legal al Procurador Público de la SUNARP, a las Procuradoras Públicas Adjuntas de la SUNARP, y a los abogados delegados, para la defensa de los intereses de la Entidad y, en especial, para participar en la audiencia mencionada;

Que, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, es el funcionario de mayor nivel jerárquico de la SUNARP y mantiene dentro de sus atribuciones y obligaciones, funciones de carácter general y específico, las mismas que se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS;

Que, asimismo, el artículo 33º numeral 8º del Decreto Legislativo Nº 1326, estableció como una de las facultades de los Procuradores Públicos, la de Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos

dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.;

Que, al haber entrado en vigencia la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de la Libertad desde el año 2010, la misma que establece en su artículo 43º numeral 1 "el demandado incurre en rebeldía automática si no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos".

Que, en tal sentido, existiendo en el presente caso un proceso laboral en trámite bajo los alcances de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, instaurado por Johny Omar Briceño Miranda contra esta Zona Registral, asimismo siendo que ya se ha otorgado a todos los Jefes Zonales la facultad de otorgar mediante Resolución Jefatural poder suficiente y amplio para conciliar en los procesos laborales tramitados en los órganos jurisdiccionales de los distritos en los que se encuentra en aplicación la Ley Nº 29497, resulta atendible para su despacho otorgar poder amplio y suficiente para conciliar y participar en todos los actos relacionados al presente expediente a los abogados que a continuación se detallan: Manuel Darío Cabrera Espinoza Chueca, Claudia Cecilia García Hidalgo, Rosario Miguelina Briceño Portilla, Luis Periche Chunga, Augusto Rolando Gildemeister Rabines, Teófilo Isaac Muñoz Alva, Jenny Ruth Bazán Quispe, Jaqueline Julissa Bezada Rodríguez, Eduardo Enrique Bustamante Bardales, Nilda Irene Navarro Torres, Efraín Alvino Cauty Enríquez, Tito Augusto Vizcarra Martínez, Doris Eliana Pérez Beteta, y Angelo Luis Morales Díaz, a fin de que puedan participar en el proceso laboral, expediente judicial Nº 05702-2019-0-1601-JR- LA-10, sobre Despido Incausado y otros conceptos, tramitado ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Trujillo, Especialista: Hugo Regies Cruz; y, cuya audiencia de conciliación ha sido programada para el 12.04.2022 a horas 9:40 am., audiencia que se llevará a cabo mediante Video Conferencia a través de la solución empresarial colaborativa GOOGLE HANGOUTS MEET, a fin de que se pueda ejercer la defensa jurídica de la entidad;

Contando con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Zona Registral;

Estando a las atribuciones conferidas en el artículo 75º de la Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP- Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, y el artículo 7º literal **u)** del Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **OTORGAR** a los abogados Manuel Darío Cabrera Espinoza Chueca, Claudia Cecilia García Hidalgo, Rosario Miguelina Briceño Portilla, Luis Periche Chunga, Augusto Rolando Gildemeister Rabines, Teófilo Isaac Muñoz Alva, Jenny Ruth Bazán Quispe, Jaqueline Julissa Bezada Rodríguez, Eduardo Enrique Bustamante Bardales, Nilda Irene Navarro Torres, Efraín Alvino Cauty Enríquez, Tito Augusto Vizcarra Martínez, Doris Eliana Pérez Beteta, y Angelo Luis Morales Díaz, **poder suficiente y amplio para conciliar y participar en todos los actos relacionados al presente expediente** en el proceso judicial instaurado por Johny Omar Briceño Miranda, contra esta Zona Registral y otras, Exp. N° 05702-2019-0-1601-JR- LA-10, sobre Despido Incausado y otros conceptos, tramitado ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Trujillo, quienes actuarán conforme a la normatividad que regula el ejercicio de la Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 2º.- Comunicar la presente Resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Zona Registral para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

AWFLL

EDUARDO CORNEJO RODRIGUEZ
JEFE ZONA REGISTRAL N° V
SEDE TRUJILLO